

Señores:

JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN CAUCA
E. S. D.

Referencia: Nulidad por indebida notificación

Demandante: **ALEXANDRA JIMENA ERAZO.**

Demandado: **SANTIAGO SALCEDO.**

Radicado: **2022-00226-00.**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA. Colombiano de nacimiento, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.329.432 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **216678** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **SANTIAGO SALCEDO**, y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a solicitar **NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PROCESO 2022-00226-00**, por indebida notificación, vulneración al debido proceso y derecho de defensa y contradicción. Mi solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1.1º- el señor **SANTIAGO SALCEDO**, es demandado por la señora **ALEXANDRA JIMENA ERAZO**, dentro de un proceso declarativo reivindicatorio.

1.2º- Admitida la demanda el señor Juez ordena la notificación al demandado por las reglas del Código General del Proceso, artículos 291 y 292 o por las reglas del decreto 806 de 2020 vigente para la fecha.

1.3º- Es claro para este litigante que a la fecha de presentación de la demanda existía una dualidad de notificación.

1.4º- Analizando el escrito introductorio de la demanda se logra extraer que el demandante informa dirección física del demandado y la dirección electrónica del demandado.

1.5º- a escogencia del demandado se procede a realizar la notificación personal y por aviso regulada en el Código General del Proceso.

1.6º- Al estudio y lectura de estas notificaciones se avizoran algunas falencias que dan pie a solicitar la nulidad procesal del artículo 133 numeral 8 del C.G.P.

1.7º- Como primer punto dentro del escrito de notificación personal y por aviso no se encuentra una dirección física del despacho donde debía acercarse el demandado para solicitar la demanda y sus anexos.

Ahora bien; por si fuera poco tampoco se anexa la dirección electrónica del despacho para solicitar la demanda y sus anexos. Las dos situaciones anteriores vulneran las reglas de la notificación, motivo por el cual considera este litigante se vulnera el derecho de defensa y contradicción y el debido proceso.

1.8º sumado a lo anterior y con la preocupación del caso el señor **SALCEDO**, solicita al despacho mediante correo electrónico del 05 de julio que se notifique por conducta concluyente; a lo que el despacho procede a enviar el expediente digital; pero con la mala suerte de que no se logró la entrega tal cual como está acreditado dentro del proceso, situación que se torna en un evento de fuerza mayor o caso fortuito para presentar la contestación de la demanda y sus respectivas excepciones y demanda de reconvención a que tiene derecho el demandado.

1.9º- Así las cosas este litigante solicita al despacho decretar las siguientes

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.¹

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

DECLARACIONES

2.1° Solicito señor juez decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda y se ordene la notificación del demandado por la figura jurídica "**conducta concluyente**".

2.2°- condenar en costas y agencias en derecho a la parte activa de la acción declarativa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso artículo 291, 292 y 133#8 y demás normas concordantes

TRAMITE

El contemplado en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso,
Código General de Proceso

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias **antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Atentamente,



PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C. 76.329.432 Popayán (Cauca).

T.P. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.²

Abogado

Calle 3ª No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Bonilla Perlaza Abogados.

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Ciudad

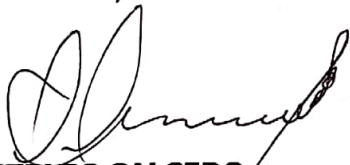
Referencia: Poder Especial Amplio y Suficiente

SANTIAGO SALCEDO, mayor y vecino de Popayán, Cauca, identificado con cédula 94.517.897 de Popayán Cauca, con todo comedimiento manifiesto a usted que por medio del presente memorial, confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**, Colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.329.432** de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **216678** del Consejo Superior de la Judicatura, **bonillaperlazarasociados@gmail.com** para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su total terminación el proceso de radicado 2022-00226-00, accionante la señora **ALEXANDRA JIMENA ERAZO**, dentro de un proceso declarativo reivindicatorio.

El apoderado, queda ampliamente facultado, en especial para liquidar, recibir, transigir, sustituir, desistir, presentar tutelas, renunciar, reasumir, conciliar, interponer recursos, solicitar nulidades, solicitar pruebas, presentar derechos de petición, para intervenir en diligencias de remates, solicitar medidas cautelares, suscribir documentos y con las facultades otorgadas por el art. 77 del C.G.P. y en general por las necesarias para el ejercicio del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines aquí señalados.

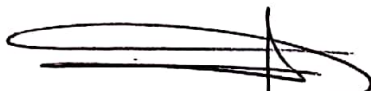
Atentamente,



SANTIAGO SALCEDO,

Cédula 94.517.897 de Popayán Cauca

ACEPTO



PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C. 76.329.432 Popayán (Cauca).

T.P. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura



**Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11815665

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: SANTIAGO SALCEDO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94517897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1kv6q1gemd

22/07/2022 - 14:55:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Santiago Salcedo



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca, Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguia.com
Número Único de Transacción: Y186418310

